

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

“Por la cual se procede a FORMULAR CARGOS por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, Barrio Santa Inés, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C”.

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

CONSIDERANDO**PROCEDIMIENTO APLICABLE**

En relación con el procedimiento a adelantar, en caso de estar incurso en cualquiera de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito Distrital como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural -SIC- de la ciudad, se debe aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, en concordancia con el artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC-.

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

HECHOS

La presente actuación se originó mediante el radicado No. 20177100070382 del 28 de junio de 2017, mediante el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, solicitó a esta Secretaría ejercer las acciones de control urbano en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18/22 por las aparentes obras ilegales denunciadas por uno de los propietarios y el arquitecto responsable de la obra en donde indicó al Instituto, lo siguiente:

"(...) el propietario de/inmueble Señor Antonio Abello Rey, Andrés Abello Rey y otros, el arquitecto restaurador responsable, Carlos Hugo Garzón, sólo estamos ejecutando las obras de intervención sobre las áreas del inmueble con entrada sobre la carrera 13, esto debido a que los locales o áreas del inmueble comprendidos y con ingreso sobre la Carrera 12A están siendo intervenidos de manera fraudulenta por el inquilino, que se ha negado a dar cumplimiento a la orden judicial de desalojo y entrega del inmueble (...)"

En el mismo sentido el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a esta Secretaría que, una vez revisado el expediente del inmueble de la Carrera 13 No. 10-18, evidenció lo siguiente:

"(...) se emitió en primera instancia la Resolución No 516 del 2009, "Por la cual se aprueba una intervención en un Bien de Interés Cultural- Inmueble de Interés Cultural Conservación Tipológica — Ubicado en la Carrera 13 No 18-10 de Bogotá D.C.", por el cual se aprueba la intervención del predio de la Carrera 13 No 10-18/22: "(...)La intervención aprobada consiste en la demolición parcial, restauración, modificación y adecuación, de una edificación de dos (2) pisos de altura y sótano, destinada al uso de comercio a escala zonal. La demolición parcial consiste en las liberaciones necesarias de elementos que deterioran las calidades constructivas y constitutivas del inmueble. El inmueble se aprueba con treinta y seis (36) locales comerciales (cinco (5) en sótano, diez y ocho (18) en primer piso y trece (13) en segundo piso. Los patios se conservan como áreas libres (...) Así mismo, esta entidad emitió la Resolución 612 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la modificación de la Resolución IDPC 516 del 28 de octubre de 2009 "Por la cual se aprueba una intervención en un Bien de Interés Cultural- Inmueble de Interés Cultural Conservación Tipológica — Ubicado en la Carrera 13 No 18-10 de Bogotá D.C." ", mediante la cual se corrige la dirección del inmueble registrada en la Resolución IDPC 516 del 28 de octubre de 2009, quedando Carrera 13 No 10-18. e Así mismo y conforme a la información aportada por su parte a esta entidad, se evidencia que la Curaduría Urbana No. 2 de esta ciudad aprobó la Licencia de Construcción No. LC-10-2-0869 y cuya vigencia inicial de dos (2) años, fue objeto de prórrogas otorgadas por medio de las Resoluciones No. 13-5-0088 del 8 de enero de 2013, 14-4-0159 del 21 de enero de 2014, 16-3-0114 del 1 de febrero de 2016 y finalmente, 17-3-0156 del 6 d febrero de 2017; estableciendo así, que la Licencia de Construcción para el desarrollo de las intervenciones aprobadas para el inmueble de la Carrera 13 No 10-18 se encuentra vigente hasta el 1 de febrero de 2018 (...)"

IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS INFRACTORES

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

A la fecha, la responsabilidad por los comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble al ejecutar obras sin previo permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como requisito previo para obtener la correspondiente Licencia de Construcción expedida por alguna de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad, y conforme al caudal probatorio aportado dentro de la presente actuación administrativa, recae sobre los señores ANTONIO JOSE ABELLO REY, ANDRÉS ABELLO REY, NICOLAS ABELLO SABOGAL, ANDREA ABELLO SABOGAL, identificados con las cédulas de ciudadanía No.19.084.394, 79.142.042, 1.032.411.924 y 1.020.761.969 respectivamente responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, Barrio Santa Inés, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe., donde se pudo establecer la ejecución de obras sin contar con los permisos previos de las entidades correspondientes, ya citadas.

ACERVO PROBATORIO

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente No. 201731011000100083E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble de la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria), obrando la información compilada así:

- Radicado No. 20173100144643 del 27 de septiembre de 2017 que corresponden a la consulta de norma urbana en consulta efectuada al aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0030OTZM.
- Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-01384967, donde se reporta la propiedad del inmueble a nombre de los señores Antonio José y Andrés Abello Rey, Andrea y Nicolas Abello Sabogal.
- Radicado No. 20177100130972 del 4 de diciembre de 2017, mediante el cual el IDPC, envía a esta Secretaría copia de la respuesta dirigida a la Inspectora 3C Distrital de Policía, para el acompañamiento de una diligencia de inspección en el inmueble de la Carrera 13 No. 10-18 y le puso en conocimiento a la Inspección las resoluciones emitidas para el inmueble por el Instituto.
- Radicado No. 20173100093991 del 21 de diciembre de 2017 mediante el cual la Secretaría puso en conocimiento a la Subdirectora Técnica de Intervenciones del IDPC, las acciones adelantadas al respecto del inmueble de la Carrera 13 10-18/22

Mediante el radicado No. 20187100000452 del 3 de enero de 2018 el IDPC remitió a esta Secretaría copia del expediente 2017533870100999E allegado a esa entidad por la Inspección 3 A Distrital de Policía en relación con el inmueble en estudio.

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Mediante el radicado No. 20187100003552 del 17 de enero de 2018 la Inspección 3 A Distrital de Policía puso en conocimiento de esta Secretaría, que en ese despacho se adelanta el proceso por perturbación a la posesión, pero no tramita ninguna actuación administrativa por infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18

Derivado de lo anterior la Secretaría programó una visita de inspección al inmueble, la cual se realizó el 20 de marzo de 2018 y resultado del estado actual del inmueble, quedó registrado en el informe técnico No. 20183100083343 del 3 de mayo de 2018, resaltando lo siguiente:

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

RESUMEN DE LA SITUACIÓN A LA FECHA Durante la visita programada para el día 20 de marzo de 2018, se permitió el ingreso al inmueble por una persona que se identificó con el nombre de Consuelo Monsalvo, con número de cédula de ciudadanía 41.747.433, autorizada por los propietarios del inmueble.

Se accedió al inmueble por la carrera 13 No. 10-18, donde se pudo evidenciar que el inmueble viene siendo objeto de una intervención general, la cual se encuentra aprobada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC — y posee sus licencias de construcción, documentos que fueron expresados mediante radicado 20187100030732 del 26 de marzo de 2018, donde informaron a la Entidad lo siguiente: "(...) mediante Resolución No. 516/09 y modificada en la Resolución 612/09 se aprobó un proyecto de intervención por parte del IDPC y cuanta con Licencia de Construcción No. LC-10-2-0869 del 22 de noviembre de 2010, prórroga de licencia LC 13-5-0088 del 8 de enero de 2013, Resolución 14-4-prorroga 0159 del 21 enero del 2014, Resolución No RES 16-3-0114 del 1 de Febrero de 2016 "Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la nueva licencia de construcción expedida por el entonces Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C. Arq. Patricia Rentería Salazar en virtud de Revalidación concedida mediante la Resolución N° RES 14 - 4 - 0159, para culminar las obras y actuaciones autorizadas con la Licencia de Construcción N° LC 10 - 2- 0869 DEL 22 de noviembre de 2010, Resolución N° RES 17-3-0156 del 6 de Febrero de 2017, por la cual se concede una segunda Prórroga al término de vigencia de la nueva licencia de construcción otorgada por la entonces Curadora Urbana N° 4 (P) Aro. Natalia Romero Infante en virtud de revalidación concedida mediante la Resolución N° RES 14 - 4 - 0159 del 21 de enero de 2014, para culminar las obras y actuaciones autorizadas con la Licencia de Construcción N° LC 10 - 2- 0869 del 22 de Noviembre de 2010, para el predio ubicado en la carrera 13 No 10 - 18/22 (Actual) Urbanización Santa Inés, alcaldía local de Santa Fe(...)" Aclarada la anterior situación de permisos respecto al proyecto, se continuó la visita observándose que el inmueble se encuentra intervenido en un 50% aproximadamente, dicha intervención se ha realizado en las crujías sobre la carrera 13 (patio central) hasta el límite de un Punto fijo provisional ubicado en el costado oriental, debido que el resto del predio se encuentra invadido por personas que no han querido retirarse, pese a existir un fallo judicial para el retiro de estas personas, y que tiene en funcionamiento un uso de parqueadero de motocicletas.

Respecto al área posterior del predio con entrada por la carrera 12A, se observó la adecuación de un segundo nivel, con la construcción de una placa en estructura metálica,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Stell Deck y Superboard y una rampa en concreto que comunica al nivel mencionado. Estas obras tienen factura reciente y no se encuentran aprobadas por el IDPC ni cuentan con Licencia de Construcción...”

En el informe se dejó constancia con registro fotográfico del estado actual del inmueble y se indicó:

“(...) Como se mencionó anteriormente, el propietario posee los permisos para la intervención integral del inmueble por parte de las entidades distritales correspondientes, sin embargo, la persona que actualmente ocupa el área posterior del predio de manera ilegal ha, ejecutado obras que no solamente exceden lo autorizado en la Licencia de Construcción, sino que no corresponden a las mismas. Finalmente, no existe autorizada una adecuación funcional para el uso de parqueadero de motos, uso que actualmente se viene ejecutando en el área posterior del predio. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que se está infringiendo las normas urbanísticas actuales en los siguientes puntos: - Construcción de una placa en Superboard y estructura metálica en un área de (118,2 M2) ciento dieciocho puntos dos metros cuadrados, donde se encuentra igualmente incluida el área de la rampa realizada en estructura metálica y concreto. La anterior área se calculó a través de la plataforma del Sistema de Información de Norma Urbana y P.O.T de la Secretaría de Planeación Distrital — SINUPOT. Por consiguiente, se solicita adelantar las actuaciones administrativas que lleven a la demolición de 10 indebidamente construido en el área posterior del inmueble-correspondiente a ciento dieciocho puntos dos metros cuadrados (118,2 M2). Dentro de la diligencia, la señora Consuelo Monsalvo manifestó tener todas los permisos y licencias de construcción al día, sin embargo, no se presentaron durante la diligencia, por lo cual se solicita citar a los propietarios del inmueble para que presenten dichos documentos y realizar un seguimiento de los mismos”.

Con base en el resultado del informe, se solicitó ante la Secretaría General de Inspecciones, adelantar investigación administrativa en relación con el uso del suelo, en cumplimiento artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- CDSCC, según consta en el radicado No. 20183100058611 del 24 de julio de 2018.

En cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa que le atañe al presente proceso se citó mediante el radicado No. 20183100058691 del 24 de julio de 2018, por artículo 37 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, a los propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18/22, que fue reiterada a través del radicado 20183100098161 del 29 de noviembre de 2018.

Mediante el radicado No. 20197100024862 del 8 de marzo de 2019, el IDPC, remitió una copia de la solicitud de control urbano realizado al inmueble de la Carrera 13 No. 10-18, anexando la queja interpuesta ante esa entidad por la señora Jeimmy Viviana Morales Peñalosa como poseedora del inmueble.

El 4 de julio de 2019 la Secretaría realiza una nueva visita de inspección, quedando registrada en el informe técnico a través del radicado No. 20193100069573 del 8 de abril de 2019, donde

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

se evidencia el estado actual del inmueble, a saber:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La visita de inspección relacionada en el presente informe tiene como objetivo realizar seguimiento a las condiciones de conservación y/o intervención del inmueble de la Carrera 13 No 10-18, ya que en la visita realizada al mismo predio el pasado 20 de marzo de 2018, se obtuvo registro de la realización de un proyecto autorizado sobre el BIC en cuestión pero que no se ejecutó en su totalidad debido a asuntos no resueltos respecto a la propiedad y ocupación de la edificación en su sección oriental, de fachada sobre la Carrera 12A. La presente visita de inspección fue atendida por el señor Alejandro Tovar, con C.C 7,334,895, quién se presentó como encargado de la edificación y de las obras en curso.

Al inicio de la inspección, se realiza verificación de las condiciones de conservación de la fachada principal del inmueble sobre la Carrera 13, en donde no se evidencia intervención alguna que se haya realizado de manera reciente o que se encontrara en ejecución al momento de la visita, y que pudieran dar cuenta de alteraciones arquitectónicas o urbanas de la edificación en relación con las últimas inspecciones realizadas por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD. A nivel interior de esta sección del predio, se desarrollan actividades comerciales que funcionan principalmente en los locales del primer nivel de la edificación.

Posteriormente, se procedió a realizar verificación del estado de conservación y/o intervención de las condiciones arquitectónicas y urbanas del mismo inmueble sobre la Carrera 12A, a la cual no se obtuvo acceso, pero donde se evidencia con claridad que esta sección del predio, se encuentra bajo un importante proceso de intervención por cuanto se ha realizado demolición parcial del volumen original del inmueble de un sólo nivel que se implantaba en esta porción de predio y que generaba la fachada secundaria del inmueble sobre la carrera 12A. En dicha área de predio, se ejecuta en la actualidad una obra nueva constituida por la construcción en estructura aperticada de concreto y que presume una nueva volumetría que ocupa la totalidad del frente del lote sobre la Carrera 12A (15m), y elevándose por tres niveles. El área total de intervención es de 840,5m², comprendida por 336,2 m² de demolición parcial y 504,3 m² de obra nueva. (medidas tomadas con la herramienta de la plataforma Sinupot...)”

Es de aclarar que, al momento de la visita, se evidenció que no existía ninguna valla informativa exhibida, relacionada con el trámite de licencia o aprobación de la misma por alguna de las 5 Curadurías Urbanas de Bogotá D.C. Por consiguiente, se solicitó la documentación de vigencia de permisos emitidos respectivamente por la Curaduría y el

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a lo cual el señor Tovar manifestó que la documentación no se encontraba en el lugar de la obra. Por esta razón, se solicitó al ciudadano que se allegara la información de vigencia de licencias y permisos de la obra a la SCRD.

El informe contiene registros fotográficos del estado actual y comparativos que permiten constatar que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, la Secretaría tenía la potestad de iniciar la presente actuación administrativa, por cuanto la ejecución de las obras en el inmueble fue en vigencia de la Ley 1801 de 2016- Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por lo tanto, el informe citado concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES

Las características volumétricas y tipológicas de la edificación original han sido modificadas mediante la demolición parcial de la misma, ejecutada sobre la sección oriental del predio y reemplazada mediante el desarrollo de una obra nueva que figura con el levantamiento de una estructura aporricada de tres niveles de alto y que, a la fecha de realización de este informe no se han presentado los respectivos permisos emitidos por las entidades distritales competentes.

Es de aclarar que, si bien existieron autorizaciones emitidas para la realización de intervenciones en el inmueble en cuestión, las obras de demolición y construcción que se ejecutan actualmente en el inmueble, se realizan fuera de las vigencias establecidas por los actos administrativos referenciados en la parte normativa del presente informe.

Así mismo, al NO haberse presentado ante la SCRD la documentación que de constancia de la existencia de nuevas prórrogas y/o nuevas autorizaciones vigentes que cobijen la realización de las obras registradas en el presente informe, se establece que estas obras no cuentan hasta el momento, con autorizaciones válidas para su ejecución. Dichas intervenciones constituyen también, obras que no son susceptibles de legalización, lo cual podrá ser sometido a la evaluación de las entidades competentes.

Por otro lado, al realizar revisión de las condiciones de intervención aprobadas por el IDPC mediante la Resolución 216 de 2009, se constata que las actividades que hoy se realizan sobre la sección oriental del inmueble de la Carrera 13 No 10-18, NO corresponden con las características arquitectónicas del anteproyecto aprobado por esa entidad; y que por el contrario, estas obras han sobrepasado los lineamientos establecidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en tanto esa entidad realizó la aprobación de “ las liberaciones necesarias de elementos que deterioran las calidades constructivas y constitutivas del inmueble ” mientras que la demolición verificada abarca toda la sección oriental de la construcción original. Así también se realiza la construcción de una nueva

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

volumetría, aún no finalizada, que supera el número de niveles aprobados por el IDPC (2), erigiendo una estructura de tres niveles que ocupa la totalidad de esta parte del predio, mientras que el Instituto aprobó un anteproyecto que consideraba un área libre central sobre la fachada del inmueble sobre la Carrera 12A.

Conforme a lo anterior, se concluye que las intervenciones identificadas mediante la presente visitan que se practicó al inmueble de la Carrera 13 No 10-18, constituyen comportamientos contrarios a la integridad urbanística relacionados al Bien de Interés Cultural de Bogotá D.C.

*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantar la medida correctiva de suspensión de obra e iniciar las acciones sancionatorias por un área intervenida de **840.5 m²**, totalizados por la suma de **336,2 m²** de área demolida y, **504,3 m²** de área por obra nueva*

Con base en el informe reportado, la Secretaría expidió la Resolución No. 169 del 12 de abril de 2019 “Por el cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 13 10-18 (principal), Carrera 12 A 10-15/17/19 (secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el anexo no. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el barrio Santa Inés, en la UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C”.

En cumplimiento al debido proceso, derechos de contradicción y defensa y acatando lo previsto en el artículo 37 y ss de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, comunicó a los propietarios de la actuación y los citó a diligencia libre de expresión de opiniones, según se aprecia en el radicado No. 20193100041661 del 23 de abril de 2019.

En el mismo sentido citó al señor Alejandro Tovar en calidad de encargado de la obra, mediante el radicado No. 20193100041801 del 23 de abril de 2019.

Mediante el radicado No. 20193100080723 del 24 de abril de 2019 se presentó informe técnico de aclaración y/o complementación, señalando que la dirección del inmueble corresponde a la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria). En el mismo sentido de expidió la Resolución 199 de 25 de abril de 2019 “Por la cual se aclara la nomenclatura del inmueble enunciada en la Resolución No 169 del 12 de abril de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte”.

Mediante el radicado 20193100081423 del 25 de abril de 2019, se presentó ante esta Secretaría la señora Consuelo María Monsalvo Urueña, quien se identificó como esposa del señor Andrés Abello Rey, (uno de los propietarios del inmueble) y el Ingeniero Wilder Alberto Rivera Lara, a quienes se les puso de conocimiento la competencia de la Secretaría para

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 8 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

conocer de la presente actuación y sobre los hechos que motivaron la iniciación de la misma, para luego iniciar la diligencia libre de expresión de opiniones en la que se destacó las siguientes afirmaciones:

“PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho, si conoce la razón por la que se encuentra rindiendo esta diligencia. MANIFESTÓ:* *Si, por cuanto el día de ayer, acudí ante la Secretaría con el fin de consultar sobre el estado actual del inmueble citado, ya que soy la esposa de uno de los propietarios del BIC. PREGUNTADO.* *Sírvase manifestar a la Secretaría qué obras se adelantan o se ejecutaron en el inmueble. MANIFESTÓ:* *Con precisión no las puedo decir, pero si puedo indicar que el inmueble se inundaba y estaba en deterioro total y hubo necesidad de realizar unas reparaciones. PREGUNTADO.* *Sírvase indicar cuándo se realizaron las obras en el inmueble. MANIFESTÓ.* *Se han venido realizando desde hace unos meses, más o menos se iniciaron a comienzo de año en curso. PREGUNTADO.* *Tiene conocimiento que la obra fue sellada y por qué. MANIFESTÓ:* *Si tengo conocimiento de que se impusieron uno sellos ante la visita realizada por el arquitecto Pastrana, y la solicitud de que se mostraran los documentos de la obra. PREGUNTADO.* *Con la finalidad de establecer la responsabilidad de los comportamientos contrarios a la protección del patrimonio cultural, sírvase indicar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, quién es el responsable de las obras ejecutadas en el inmueble. MANIFESTÓ:* *Yo manifiesto que los propietarios están adelantados los trámites pertinentes ante la Dirección de Patrimonio y sobre ello estaremos informando a esta Secretaría, PREGUNTADO.* *Sírvase indicar los responsables en la ejecución de la obra sellada, si se realizó contrato alguno con arquitectos o ingenieros MANIFESTO:* *No tengo conocimiento de contratos, hace aproximadamente un mes los propietarios solicitaron la consultoría de un Ingeniero, para adelantar los trámites pertinentes, sin embargo, los propietarios son los responsables de las obras ejecutadas en el inmueble. PREGUNTADO:* *Quiénes están a cargo a la fecha del inmueble motivo de sellamiento: MANIFESTACIÓN:* *Los propietarios: PREGUNTADO:* *Sírvase indicar si el inmueble se encuentra arrendado, y de ser el caso indicar a nombre de quien ó quienes: MANIFESTACIÓN:* *El inmueble tiene unos locales arrendados, uno para venta de gorras y publicidad y otra venta de plásticos. PREGUNTADO:* *Sírvase informar si se ha adelantado algún trámite ante el IDPC y Curaduría Urbana después de la licencia vencida del año 2010. MANIFESTÓ:* *Si se solicitó en la modalidad de reparación locativa ante el Instituto, el proyecto de ampliación y modificación para renovar la licencia...” (Negritas fuera de texto)*

Mediante el radicado 20193100093553 del 16 de mayo de 2019, se presentó ante esta Secretaría el señor Alejandro Tovar Forero en calidad de encargado de la obra del inmueble ubicado en la Carrera 13 No- 10-18/22, quien afirmó haber sido contratado por el señor Wilder Alberto Rivera Lara, quien manifestó:

“(…) PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho, si conoce la razón por la que se encuentra rindiendo esta diligencia. MANIFESTÓ:* *Si, como encargado de la obra, recibí la primera citación. PREGUNTADO.* *Sírvase manifestar a la Secretaría qué obras se adelantan o se ejecutaron en el inmueble. MANIFESTÓ:* *Lo que se ejecutó en un comienzo fue la sacada de escombros, porque querían hacer un parqueadero de motos, entonces lo*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 9 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

que se hizo fue quitar la rampa y una especie de segunda planta que habían hecho para subir las motos. Eso fue lo que me dijeron que se hizo, pues yo aún no me encontraba trabajando allí, Lo que se ha hecho desde que yo estoy es hacer unos muros de contención, para apuntalar los dos inmuebles vecinos o colindantes y las tres placas que se han hecho. Estas intervenciones se vienen haciendo desde que yo estoy, es decir desde hace dos meses, tiempo que voy a cumplir con el Ingeniero. **PREGUNTADO.** Tiene conocimiento desde cuándo se vienen adelantando estas obras. **MANIFESTÓ.** Creo que desde finales de enero de 2018. **PREGUNTADO.** Tiene conocimiento que la obra fue sellada y por qué. **MANIFESTÓ:** Si, creo entender que al momento del sellado no se tenía la licencia. Se que está en trámite, es lo que me ha comentado el Ingeniero con el que trabajo...”

Con el radicado No. 20197100075492 del 5 de julio de 2019, la señora Consuelo Monsalvo Urueña, anexó una copia de la respuesta obtenida por el IDPC de la solicitud de intervención para el inmueble de la Carrera 13 No. 10-18 y mediante el radicado 20193100073831 del 9 de julio de 2019, la Secretaría nuevamente le puso en conocimiento que, hasta tanto no se obtengan los permisos por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente licencia de construcción, no podrán continuar con la ejecución de obras en el inmueble.

En el mismo sentido, se le atendió y reiteró a la señora Consuelo Monsalvo Urueña, el estado de la actuación administrativa y la prohibición de continuar con la ejecución de obras, según consta en acta de reunión con radicado No. 20193100138353 del 23 de julio de 2019.

Continuando con el procedimiento establecido y en cumplimiento del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se comunicó a los señores ANTONIO JOSE ABELLO REY, ANDRÉS ABELLO REY, NICOLAS ABELLO SABOGAL, ANDREA ABELLO SABOGAL en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria), del inicio del proceso sancionatorio, según consta en el radicado No. 20193100086771 del 26 de julio de 2019, el cual fue entregado por correo certificado.

Con el radicado No. 20197100088842 del 1 de agosto de 2019, el señor Andrés Abello, solicitó ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, copia del expediente en estudio, que fue respondido con el radicado No. 20193100093061 del 8 de agosto de 2019 indicando que, revisado el expediente, reposa el poder otorgado a la señora Consuelo María Monsalvo, razón por la cual se le invita acercarse a las oficinas de esta Entidad, para acceder a la información.

Mediante el radicado No. 20193100147993 del 2 de agosto de 2019, la Secretaría adelantó una nueva visita de inspección al inmueble con la finalidad de establecer el estado del cumplimiento de la orden de suspensión de obra, indicando lo siguiente:

“(...) Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 169 del 12 de abril de 2019 y la Resolución 199 del 25 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- ordenó la medida correctiva suspensión de las obras que se ejecutaban

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 10 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

hasta esa fecha en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No 10-18 (Principal) dado a que en la visita de inspección visual realizada sobre dicho inmueble el pasado 04 de abril de 2019, se identificó que las obras que se ejecutaron en el inmueble no se ajustaban a lo aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se encontraban por fuera del tiempo de ejecución de la Licencia de Construcción No. LC-10-2-0869 del 22 de noviembre de 2010, con prórroga LC-13-5-0088 del 8 de enero de 2013, Resolución IDPC de prórroga 0159 de 2014 y Resolución 16-3-0114 de 2016; La SCRD ha realizado visitas posteriores al inmueble donde a evidenciado el avance de intervenciones en el inmueble pese a contar con la medida de suspensión de obra sin que a la fecha se haya presentado por parte del propietario del inmueble y/o responsables de las obras, los permisos otorgados por las entidades correspondientes para subsanar el motivo que dio origen al sellamiento de la obra.

Las obras identificadas con ejecución posterior al 16 de abril de 2019, fecha en la que se realizó la materialización del sellamiento de obra, corresponden al levantamiento de muros de cerramiento en el tercer nivel de la fachada de la edificación que da sobre la Carrera 12A, creando tres vanos de ventanería sobre el mismo plano. Se realizó la instalación de la estructura metálica para una cubierta abovedada y se instaló una persiana metálica a modo de puerta sobre el plano de fachada del inmueble, segundo nivel.

Dichas obras han sido identificadas desde el nivel externo de la edificación, por cuanto no se cuenta por el momento con información relacionada al estado interno de la obra hasta el momento.

Es de aclarar que, luego de que se otorgó una respuesta mediante la comunicación SCRD No 20193100073831, en relación con una solicitud de información respecto al procedimiento para la instalación de una sobre cubierta en el inmueble de la Carrera 13 No 10-18, y en la cual se puso en conocimiento de los propietarios la situación acá descrita, los ciudadanos realizaron la instalación de una polisombra en la fachada de la edificación.

Con el fin de tener nuevas evidencias en relación con el avance de estas intervenciones, es posible que se realicen nuevas visitas de inspección visual con programación y notificación a los propietarios.

OBSERVACIÓN:

La SCRD, en el marco de su competencia atribuida mediante la Ley 1801 de 2016, realizó una visita de inspección visual al inmueble ubicado en la Carrera 13 No 10-18 el día 20 de marzo de 2018 y cuyos resultados fueron consignados en el informe técnico No. 20193100083343. En dicha visita se identificó que en el inmueble se había realizado la intervención en los tres cuerpos del inmueble con ingreso sobre la carrera 13, desde su fachada hasta el punto fijo provisional ubicado hacia un interior de la edificación (Centro de manzana). Esta intervención se encontraba aprobada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante la Resolución IDPC No. 516 de 2009 y mediante la Licencia de Construcción LC-10-2-0869 del 22 de noviembre de 2010, con prórroga LC-13-5-0088 del

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 11 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

8 de enero de 2013, Resolución IDPC de prórroga 0159 de 2014 y Resolución 16-3-0114 de 2016.

Se identificó en esa visita que, a la fecha anteriormente mencionada, el inmueble contaba con una ocupación ilegal sobre su costado oriental (fachada del inmueble sobre la Carrera 12A), que impedía la finalización del proyecto aprobado y que también tenía destinada esta área del predio a un uso de parqueadero público de motocicletas. También, se hizo el registro de unas intervenciones realizadas al interior del volumen original sin las autorizaciones del IDPC ni de la Curaduría Urbana sobre esta área del predio y que consistían en una placa de entrepiso en estructura metálica y una rampa de concreto que daba acceso al segundo nivel resultante de la subdivisión espacial.

Posteriormente, la SCRD realiza una nueva visita de inspección visual al inmueble en cuestión el día 04 de abril de 2019 y cuyo resultado se consigna en el informe técnico No. 20193100069583. Esta vez se identifica y se deja registro de unas nuevas intervenciones sobre el costado oriental del inmueble y cuya fachada se levanta sobre la Carrera 12A. Las obras identificadas consisten en una demolición del área oriental de la edificación que no había podido ser intervenida previamente debido a la condición de ocupación ilegal de la cual, la SCRD tuvo conocimiento previo, y el reemplazo de este volumen por un volumen totalmente nuevo con estructura en pórticos en concreto y con un nivel adicional en su altura, totalizando ahora tres pisos a diferencia de los dos pisos originales del inmueble declarado, el cual según el proyecto aprobado debía ser restaurado y no demolido, como se observó.

CONCLUSIONES:

A partir de las obras registradas en el inmueble de la Carrera 13 No 10-18 desde el 04 de abril de 2019 y consignadas en el informe técnico 20193100069583, se ha realizado la identificación, descripción y registro del avance de varias obras de intervención en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No 10-18 y las cuales han sido ejecutadas posteriormente al 16 de abril de 2016, fecha en la cual se realizó la materialización del sellamiento y suspensión de obra ordenado mediante las Resoluciones SCRD 169 de 2019 y 199 de 2019.

A la fecha NO se ha presentado por parte de los propietarios y/o responsables de las obras ante la SCRD la documentación requerida para la realización de las obras de demolición parcial y obra nueva que avalen lo ejecutado, por lo cual la SCRD no ha adelantado hasta el momento, ningún trámite de levantamiento de sellos que autorice las intervenciones descritas en el presente informe.

RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tomar las medidas correctivas correspondientes, y continuar con las actuaciones adelantadas hasta el momento para el inmueble ubicado en la Carrera 13 No 10-18 (Principal), por cuanto se identifica en el inmueble, la ejecución de intervenciones sin autorización y con ejecución realizada dentro de la vigencia del ordenamiento de suspensión emitido por la SCR D y determinadas en un área de 336,2 m² de área demolida y 504,3 m² de área construida como obra nueva, totalizando **840.5 m²**, de área de infracción.*

*Área de intervención por **DEMOLICIÓN PARCIAL**, calculada mediante plataforma SINUPOT de la Secretaría de Planeación Distrital: 168,1 m² x 2 niveles = **336,2 m²***

*Área de intervención por **OBRA NUEVA**, calculada mediante plataforma SINUPOT de la Secretaría de Planeación Distrital: 168,1 m² x 3 niveles = **504,3 m²***

AREA TOTAL: 840.5 m²...

Frente a la continuación de las obras, después de haberse materializado el sellamiento, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, interpuso una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por la conducta presuntamente trasgredida determinada en el artículo 454 de la Ley 599 del 24 de julio de 2000-Código Penal, correspondiente al Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía, según consta en el radicado No. 20193100096251 del 23 de agosto del 2019

Mediante el radicado No. 20193100154893 del 20 de agosto de 2019, se dejó constancia de la entrega de una copia en CD de la presente actuación administrativa a la señora Consuelo Monsalve Urueña.

Se evidencia en el expediente un acta de reunión adelantada por esta Secretaría con el Alcalde Local de Santa Fe, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, el IDPC y el señor Alejandro Tovar donde se socializó la situación jurídica del inmueble de la Carrera 13 No. 10-18 y el señor Tovar se compromete a entregar el anteproyecto ante el IDPC el 11 de septiembre de 2019.

Por último se evidencia en el expediente que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió las Resoluciones No. 169 del 18 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en material de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) causante del COVID 19", desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020" ordenando prorrogar la medida transitoria de suspensión de términos hasta el 1 de julio de 2020 y la Resolución 289 del 30 de junio de 2020 "Por la cual se

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 13 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

prorroga la medida transitoria de suspensión de términos en actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”, hasta las 00:00 horas del 31 de agosto de 2020.

MARCO NORMATIVO

Competencia

La facultad para adelantar la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito distrital como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito distrital en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural del ámbito distrital, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del artículo 198, determinó entre otras entidades a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD como Autoridad Especial de Policía para que conforme los artículos 112, 115 y 135 de la citada norma, conozca y adelante las acciones correspondientes que se deriven de los comportamientos contrarios a la protección y conservación de los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

Para tal efecto la misma norma indicó en el Parágrafo 1 del artículo 214 que en cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa que les atañen a estas actuaciones administrativas, el procedimiento para imponer y ejecutar las medidas correctivas se regirá por lo ordenado en la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el mismo sentido, el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, por el cual se dictaron normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distrital de Policía, determinó en el numeral 12 del artículo 10 a esta Secretaría, como Autoridad Administrativa Especial de Policía y dispuso en el artículo 21 del citado Acuerdo que, la competencia para conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad, que conlleven a un deterioro de los valores patrimoniales por los cuales fueron declarados los inmuebles, le corresponde a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio. En este sentido esta Secretaría adelanta las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento contrario a la integridad urbanística y adelanta el proceso administrativo sancionatorio de existir mérito, de conformidad con lo establecido en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a la competencia para resolver en Segunda Instancia el conocimiento de estas actuaciones, el Decreto 735 del 9 de enero de 2019, dispuso en el parágrafo único del artículo

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 14 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

21 que, a partir del nueve (9) de enero de 2019, el (la) Secretario (a) de Despacho resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que se adelantan en la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad.

Por su parte, el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 – CNPC contiene las disposiciones de transición en relación con las competencias de las Autoridades Especiales de Policía, enunciando lo siguiente:

“(…) Artículo 239. Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.

Conforme a lo dispuestos en el articulado transcrito y a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte, viene conociendo de las actuaciones administrativas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Cultural, por los hechos acontecidos a partir del 29 de enero de 2017.

Con respecto a las interpretaciones normativas frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, surgidas por las diferentes Autoridades Especiales de Policía, en relación con la competencia, igualmente se cuenta con un concepto emitido por parte de la Subdirección Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, según consta en el radicado No. 20177100107382 del 6 de octubre de 2017, en el cual después de un profundo análisis normativo, reitera el deber de dar aplicación al Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, enfatizando que, *“La competencia radica en la fecha de ocurrencia de los hechos que motivan la investigación”.*

Con anterioridad a las normas citadas, el Decreto 070 de 2015 por medio del cual se estableció el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, determinó las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, estableciendo en el numeral 7º del Artículo 4º el de efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En ese mismo sentido, el literal I del artículo 15 del **Decreto 037 de 2017** *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio *“...I. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 15 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar...

Con base en las disposiciones normativas citadas anteriormente, la Secretaría del Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte profirió la Resolución No. 332 del 17 de julio de 2020 "Por medio de la cual se determina el alcance de la competencia como autoridad especial de policía para la protección de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural se garantiza la doble instancia en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Acuerdo 735 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones". De tal manera que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio tiene la competencia para conocer de la presente actuación administrativa.

DISPOSICIONES VULNERADAS EN EL CASO CONCRETO

Una vez analizado el caudal probatorio se concluye que en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, Barrio Santa Inés, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, se realizaron comportamientos contrarios a la integridad urbanística del Sector de Interés Cultural al ejecutar obras sin previa obtención del anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- el Ministerio de Cultura y la respectiva licencia de construcción por una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad. En el mismo sentido las obras fueron ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tal como se evidenció en los citados informes, que concluyeron los comportamientos contrarios a la integridad urbanística por los cuales los propietarios serán objeto de la aplicación a la medida correctiva de multa por intervenir el inmueble sin contar con las aprobaciones previas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente licencia de construcción con los planos aprobados ante una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad, así:

Área de intervención por **DEMOLICIÓN PARCIAL**, calculada mediante plataforma SINUPOT de la Secretaría de Planeación Distrital: $168,1 \text{ m}^2 \times 2 \text{ niveles} = 336,2 \text{ m}^2$

Área de intervención por **OBRA NUEVA**, calculada mediante plataforma SINUPOT de la Secretaría de Planeación Distrital: $168,1 \text{ m}^2 \times 3 \text{ niveles} = 504,3 \text{ m}^2$

AREA TOTAL: 840.5 m2...".

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Ahora bien, de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, establecidos dentro de la presente actuación administrativa se deberá dar aplicación a la estipulado en el literal B, numerales 5 al 8 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana teniendo en cuenta las normas señaladas en el parágrafo 6o. del citado artículo.

Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la Autoridad de Policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley [397](#) de 1997 modificada por la Ley [1185](#) de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

Para el caso en concreto la medida correctiva de multa a imponer, se encuentra señalada en el parágrafo 7o. del citado artículo 135 del CNPC, a saber:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.

Por su parte el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señaló:

Artículo 180. Multas. *Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Así las cosas, y de acuerdo con los elementos probatorios que hacen parte del expediente 201731011000100083E que cursa en esta Secretaría, se tienen demostrados los hechos que dieron origen a la actuación administrativa que se adecuan a los comportamientos contrarios a la protección y conservación de la integridad urbanística del inmueble, lo cual da lugar a la aplicación de las medidas correctivas procedentes y en desarrollo a que el inmueble fue intervenido como ya se ha manifestado, sin las aprobaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural previo a la solicitud de la correspondiente licencia de construcción, tal como lo determina el **Decreto Ley 1077 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, que reguló todo lo relacionado con la licencia de construcción y sus modalidades (Artículo 2.2.6.1.1.1. y ss.), la autorización en Bienes de Interés Cultural (2.2.6.1.1.9), las reparaciones locativas (Artículo 2.2.6.1.1.10.), en concordancia con el artículo 8 del **Decreto 1197 del 21 de Julio de 2016**, “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas*”, y tratándose de los Bienes de Interés Cultural señala que es requisito para las solicitudes de expedición de licencia, el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

Sumado a ello debe tenerse en cuenta que posterior a la imposición de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición, los propietarios y/o responsables del inmueble, continuaron interviniéndolo, haciendo caso omiso a la orden administrativa, por lo tanto, la multa a imponer será la Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) por metro cuadrado del área total de infracción.

Frente a los Tipos de obras para Bienes de Interés Cultural, el **Decreto Nacional 2358 del 26 de diciembre de 2019** “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Material e Inmaterial*”, estableció en el artículo 17 que modificó el artículo 2.4.1.2.2. del capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015), las diferentes obras comunes e indicó que deben contar con la previa autorización de intervención de las autoridades competentes.

Es así como se impone a la persona natural o jurídica como DEBER LEGAL (límite al derecho de propiedad), tanto a poseedores como a propietarios, usufructuarios, tenedores y/o responsables de inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital **LA OBLIGACION DE OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DE LAS CURADURÍAS URBANAS** para poder adelantar obras, adecuaciones, construcciones, o demoliciones, cerramientos, entre otras sobre los inmuebles respectivos. De igual manera, las normas de policía establecen la exigencia de respetar el uso del suelo y demás disposiciones, cuya inobservancia es considerada como comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito Distrital y a la integridad urbanística del ámbito Distrital

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Por lo tanto, se tiene certeza a partir de lo observado en la visita técnica y el acervo probatorio, relacionado en el acápite de los hechos y tal como quedó confirmado en la diligencia libre de expresión de opiniones adelantada por la señora Consuelo María Monsalvo Urueña, según consta en el radicado 20193100081423 del 25 de abril de 2019, quien afirmó que los propietarios son los responsables de **las intervenciones efectuadas en el inmueble, sin contar con un anteproyecto aprobado por el IDPC y la correspondiente licencia de construcción y planos aprobados por una de las cinco Curaduría Urbanas de la ciudad**, razón por la cual, al ejecutar obras sin previa autorización de estas entidades se puso en riesgo los valores patrimoniales por los cuales el Sector de Interés Cultural fue declarado, estando incurso en la contravención de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 -CNSCC en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial -P.O.T.- Decreto 190 de 2004, como de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 606 de 2001, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, el Decreto 560 de 2018, la Resolución de la Secretaría No. 544 de 2019, el Decreto 2358 de 2019 y demás normas concordantes.

Acorde con toda la motivación y análisis sistémico precedente, y con fundamento en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, se ha de dar aplicación al **artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA)** por existir merito suficiente para adelantar procedimiento sancionatorio, disponiendo **FORMULAR CARGOS** contra de los señores **ANTONIO JOSE ABELLO REY, ANDRÉS ABELLO REY, NICOLAS ABELLO SABOGAL, ANDREA ABELLO SABOGAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos **.19.084.394, 79.142.042, 1.032.411.924 y 1.020.761.969 respectivamente**, quienes son los responsables de las intervenciones realizadas en el inmueble objeto de la presente investigación, con dirección de notificación Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria), por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el Bien de Interés Cultural ubicado en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria), con base en todo lo ya argumentado en los numerales precedentes, e informando al investigado que una vez notificado, **cuenta con quince (15) días subsiguientes para presentar DESCARGOS y SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER** y podrá realizarlo a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, la Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de los señores **ANTONIO JOSE ABELLO REY, ANDRÉS ABELLO REY, NICOLAS ABELLO SABOGAL, ANDREA ABELLO SABOGAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos **.19.084.394, 79.142.042, 1.032.411.924 y 1.020.761.969 respectivamente**, en su calidad de propietarios y/o responsables de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del inmueble ubicado en la **Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32**

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 19 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

(Secundaria), imponiendo la medida correctiva de multa por el área total de **840.5 M2**, tal como quedaron descritas y fundamentadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa **NOTIFICAR** a los señores **ANTONIO JOSE ABELLO REY, ANDRÉS ABELLO REY, NICOLAS ABELLO SABOGAL, ANDREA ABELLO SABOGAL** en la Carrera 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 13 No. 10-22/24/28/30/32 (Secundaria), y en la Carrera 9 No. 76-27 y al correo electrónico cmonsalvo@oei.org.co, quienes de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-el contenido de la presente Resolución y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, **TIENEN DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación de esta resolución**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas válidas y legítimas todas las que hasta ahora se han recepcionado y allegado, las cuales hacen parte integral del expediente 201731011000100083E.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa, informar el presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría, del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones, publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100083E, y la Resolución original al expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa **INFORMAR** al declarado infractor, que contra la presente resolución **NO PROCEDEN RECURSOS** por expresa disposición del *inciso segundo del artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 701 del 21 de octubre de 2020

Proyectó: Margarita Villalba
Revisó: Lilibiana Ruíz Gutiérrez
Rubén Soto Castro
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100204233 firmado electrónicamente por:

Ruben David Soto Castro, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 15:52:31

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 16:09:57

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 20:59:51

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 12:51:39

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-10-2020 15:41:06



ae775040df8a5430dc510aee5c8a4e09df8da37efb43ca373c338ed97aa22404